



Expediente: **05615162026**
Radicado: **RE-02612-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/07/2026** Hora: **15:43:52** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-06909-2026** del 20 de abril de 2026, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliaria números 020-32047, 020-191548, 020-209047, 020- 42903, 020-46524, 020-58233, y 020-60417, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia, para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento vial Somer - Casa Mía"*

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-01359-2026** del 20 de abril de 2026.

2. Que mediante **CE-08015-2026** del 05 de mayo de 2026, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Secretaria de Infraestructura la señora Carolina Muñoz Martínez, allega información complementaria en aras de ser evaluada por la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 29 de abril del año en curso, generando el oficio con radicado **CS-07535-2026** del 25 de mayo de 2026, en el cual se requiere al interesado para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la mencionada actuación, hecho ocurrido el 26 de mayo del año en curso, allegue la siguiente documentación:

"...1.Evidencias de socialización del proyecto con la comunidad y la instalación de una valla informativa visible y de fácil lectura, en la que se indique claramente el tipo de intervención vial que se pretende realizar y el aprovechamiento forestal que se está solicitando a la Autoridad Ambiental.

2.Diseños viales en formato digital Shape o KML.

3.Autorización expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para el mejoramiento vial.

4.Información del posible ejecutor de la obra (nombre, NIT y representación legal).

5.Documentos que soporten la viabilidad y aprobación del proyecto vial, tales como: adopción en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan de Desarrollo Municipal o Acuerdo de Concejo.

6.Protocolo de ahuyentamiento de fauna. 7. Ajuste de la georreferenciación de los árboles solicitados, toda vez que se evidenció un desfase significativo entre las coordenadas reportadas y su ubicación real en campo.

8. Ajuste y corrección de la identificación taxonómica de las especies consignadas en el inventario forestal. Aunque mediante radicado CE-08015-2026 del 6 de mayo de 2026 se entregaron algunas actualizaciones, persisten inconsistencias con las notas de campo tomadas durante la visita técnica.



9. Inclusión de medidas de trasplante no solo para los individuos juveniles, sino también para los árboles en estado fustal, especialmente de la especie *Handroanthus chrysanthus* (Guayacán amarillo)…”

3.1 Que por medio de correspondencia externa con radicado **CE-10931-2026** del 17 de junio de 2026, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, allega información complementaria con el fin de ser evaluada por la Corporación.

4. Que, en atención a las anteriores apreciaciones, se generó el informe técnico **IT-04412-2026 del 27 de julio de 2026**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“... **3. OBSERVACIONES**

3.1 La zona de interés corresponde a los ejes viales desde la glorieta de Somer - Jumbo y Somer - Casamia.

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles y bambú de interés. Se encuentran ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos. El objetivo del aprovechamiento es adecuar los espacios para desarrollar un mejoramiento vial denominado “Mejoramiento vial Somer- Casa Mia”.

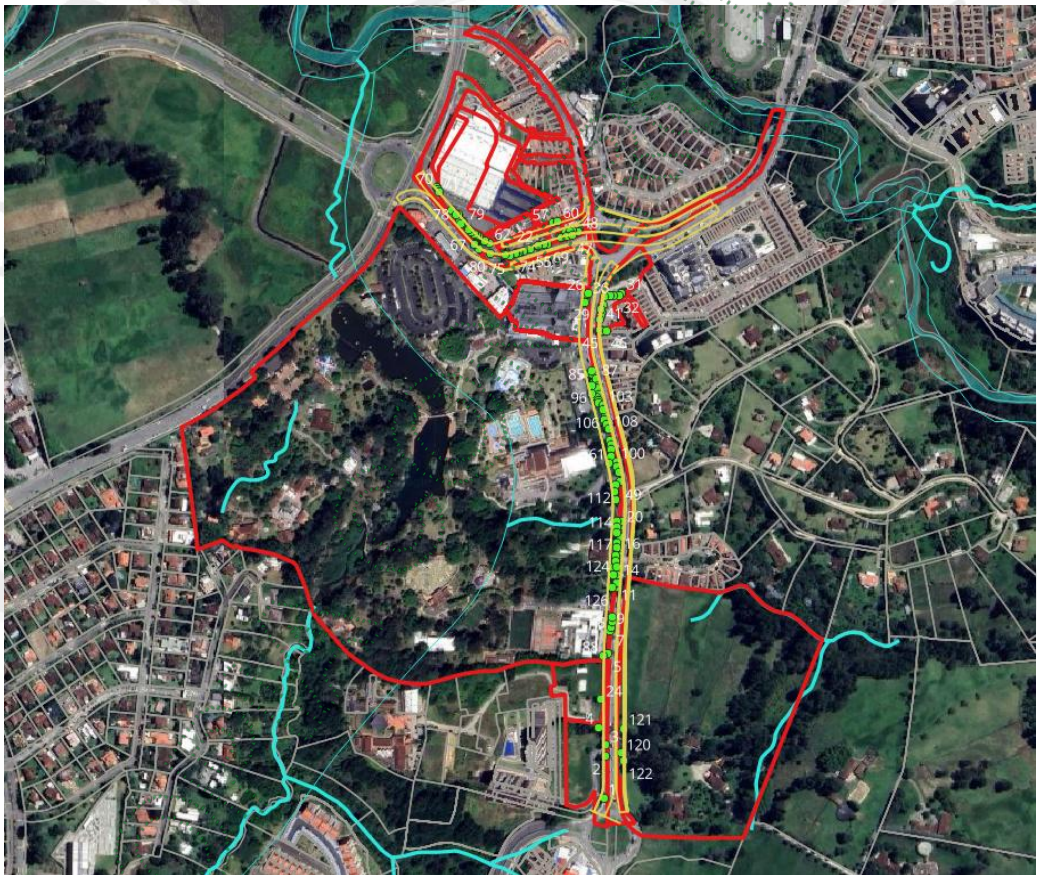


Imagen 1. Predios de interés y diseños viales

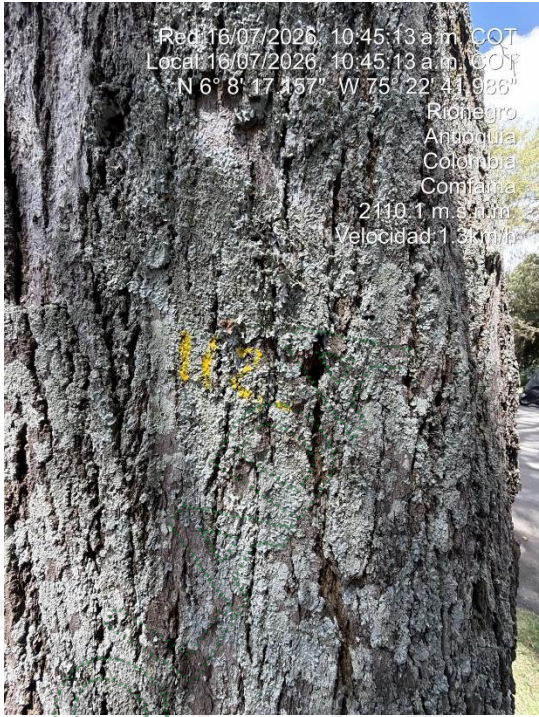
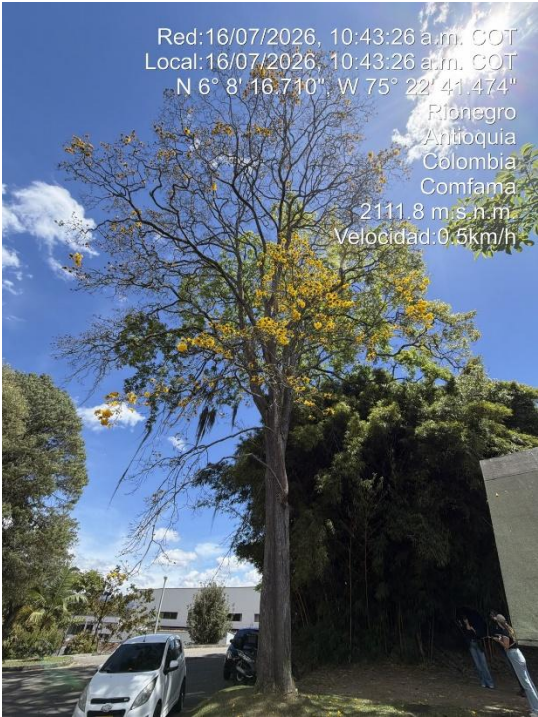
3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran ubicados en las zonas verdes junto a la red vial, e infraestructura de servicios. Son árboles que presentan óptimas condiciones generales y sin cercanía con alguna fuente hídrica. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión y ajustes del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a las siguientes especies, cantidad y tratamiento:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tratamiento
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	Tala

<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	
<i>Senna pistacifolia</i>	Alcaparro	32	
<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	3	
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	2	
<i>Calliandra haematocephala</i>	Carbonero	4	
<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	1	
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	
<i>Duranta erecta</i>	Duranta	1	
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillon rojo	1	
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	
<i>Clusia orthoneura</i>	Flor de cera	2	
<i>Ing sp.</i>	Guamo	2	
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	8	
<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1	
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	1	
<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel huesito	4	
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	1	
<i>Escallonia pendula</i>	Mangle de tierra fría	1	
<i>Miconia sp.</i>	Miconia	1	
<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Alejandra	7	
<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1	
<i>Archotophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	11	
<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	7	
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	2	
<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	6	
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	1	
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	1	
Total		117	
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de altura	1	Trasplante
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	1	
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	7	
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	1	
<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	1	
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	1	
Total		12	
TOTAL		129	

A continuación, se presentan los números de identificación (ID) del inventario forestal de los arboles objeto de trasplante: 14, 61, 91, 93, 97, 104, 107, 109, 110, 124, 126 y 128.

Finalmente, se debe mencionar que dentro de los arboles solicitados para intervención, el individuo con numero ID (112) de la especie Guayacán amarillo, **se deberá conservar** por su importancia ecosistémica y estado de desarrollo.



3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bambú) de interés: Corresponde a un Bambusal (*Bambusa vulgaris*) bajo coberturas de pastos limpios, no presentan manejo silvicultural y muestran buenas condiciones generales.



Imagen 2. Bambusal

○ Relación del inventario:

Tipo	Tallos/ m²	Especie	Área a aprovechar del rodal (m²)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
Bambú	15 tallos	Bambusa vulgaris	160	0,016

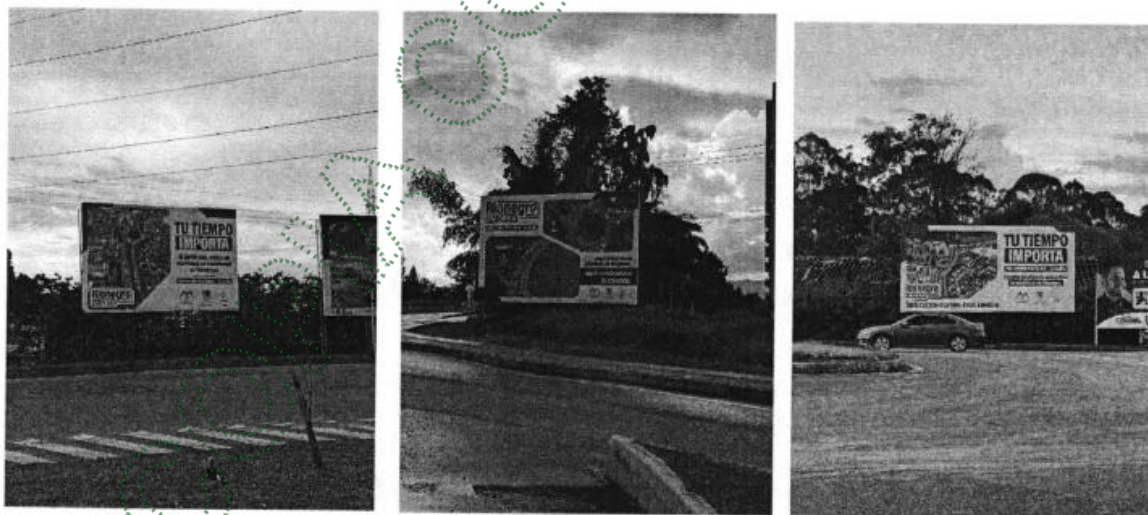
- La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Bambusa vulgaris*).

3.5 Observaciones sobre requerimientos: Mediante el radicado CS-07535-2026 se requiere al municipio lo siguiente:

1. Evidencias de socialización del proyecto con la comunidad y la instalación de una valla informativa visible y de fácil lectura, en la que se indique claramente el tipo de intervención vial que se pretende realizar y el aprovechamiento forestal que se está solicitando a la Autoridad Ambiental.
2. Diseños viales en formato digital Shape o KML.
3. Autorización expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para el mejoramiento vial.
4. Información del posible ejecutor de la obra (nombre, NIT y representación legal).
5. Documentos que soporten la viabilidad y aprobación del proyecto vial, tales como: adopción en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan de Desarrollo Municipal o Acuerdo de Concejo.
6. Protocolo de ahuyentamiento de fauna.
7. Ajuste de la georreferenciación de los árboles solicitados, toda vez que se evidenció un desfase significativo entre las coordenadas reportadas y su ubicación real en campo.
8. Ajuste y corrección de la identificación taxonómica de las especies consignadas en el inventario forestal. Aunque mediante radicado CE-08015-2026 del 6 de mayo de 2026 se entregaron algunas actualizaciones, persisten inconsistencias con las notas de campo tomadas durante la visita técnica.
9. Inclusión de medidas de trasplante no solo para los individuos juveniles, sino también para los árboles en estado fustal, especialmente de la especie *Handroanthus chrysanthus* (Guayacán amarillo).

En respuesta a estos requerimientos, en el radicado CE-10931-2026 se allega:

1. En cuanto a las evidencias de socialización: La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura y demás dependencias involucradas, han realizado socializaciones entre residentes, actores y la comunidad del área de influencia como se evidencia en las listas de asistencia, registro fotográfico y piezas divulgativas, comunicación directa, jornadas de socialización y difusión por canales institucionales.



[illegible][illegible]

No obstante, no se realizan socializaciones o establecimiento de vallas informativas relacionadas directamente con el aprovechamiento forestal a ejecutar por el mejoramiento vial. Siendo así, será una obligación de esta autorización el establecimiento de vallas y ejecución de socializaciones relacionadas directamente con la actividad de aprovechamiento forestal.

3. En cuanto a la autorización de la ANI: Indican que el Municipio de Rionegro, con el propósito de aunar esfuerzos con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para el mejoramiento de la red vial nacional concesionada a Devimed, viene desarrollando el proyecto "Intercambio Somer y Doble Calzada SOMER - Casa Mía". Teniendo en cuenta que el proyecto de mejoramiento vial corresponde a una vía de orden nacional, el mismo fue formulado con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a través de su concesionario Devimed, entidad competente para la estructuración, administración y desarrollo de este tipo de corredores. En este sentido, no se requiere una autorización adicional por parte de la ANI, toda vez que el proyecto se enmarca dentro de las competencias propias de dicha entidad y su esquema de concesión.

5. En cuanto a los documentos soporte de viabilidad: Se informa que el proyecto cuenta con soporte dentro de los instrumentos de planificación territorial, tales como el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 002 de 2018, Decreto 124 de 2018, Título 3. Sistema de Movilidad y Transporte y Plan Vial específicamente Tramo 14 Casa Mía - Clínica Somer e intersección Somer; Plan de Desarrollo Municipal "Rionegro Ciudad del Bienestar

2024-2027", específicamente en la Línea 3: Cuidado de la Casa Común, Componente 5: Movilidad, Infraestructura y Equipamiento de Ciudad, enmarcado en la estrategia SENTIR, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de movilidad sostenible mediante la intervención física de la infraestructura vial y peatonal, y demás herramientas de ordenamiento vigentes.

6. En cuanto al protocolo de ahuyentamiento de fauna: Se allega el documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA), el cual en su contenido contempla las actividades de ahuyentamiento de fauna para el proyecto. Estas actividades se describen a continuación:

- Se hará generando ruido con pitos para todos los grupos biológicos y sonidos de rapaces como, por ejemplo, de Gavilán pollero (*Milvago chimachima*) o el gavilán caminero (*Rupornis magnirostris*), con altavoz o megáfono con el que se reproducen los sonidos de forma aleatoria. De esta forma, la fauna tenderá a desplazarse del borde de vía hacia las coberturas aledañas, principalmente las aves, pues fue el grupo de mayor registro de acuerdo con la caracterización biótica.
- En la cobertura o en los árboles aislados donde se evidencie fauna, movimientos de la vegetación como refuerzo al ahuyentamiento de los diferentes grupos biológicos presentes, siempre orientando la fauna hacia las coberturas aledañas, nunca hacia la vía.
- Se deberá empezar a desarrollar de dos días a una semana antes del inicio de las actividades de manejo de la vegetación (áreas de construcción) de acuerdo con el cronograma de obra y en paralelo a las actividades de mantenimiento. Con el manejo de la vegetación realizará en horas de la mañana recorridos, dentro del búfer del proyecto (áreas de intervención), con el fin de revisar la cobertura en general, árboles, arbustos, cuerpos de agua en los que se evidencia presencia de fauna. Con un altavoz o megáfono se ubicará de manera vertical frente al árbol y se accionará el mecanismo por un intervalo de tiempo de 20 segundos con intervalos de espera entre 1 a 2 minutos, si pasado este tiempo se vuelve a observar algún individuo se repetirá el procedimiento. Además, durante los recorridos se utilizará el sonido y remoción de coberturas para ahuyentar las distintas especies faunísticas aves, mamíferos y herpetofauna, que puedan estar asociadas al corredor (mantenimiento y construcción).

7. En cuanto a los ajustes de georreferenciación de los arboles: Se entregan formatos Shape de localización de los arboles ajustado.

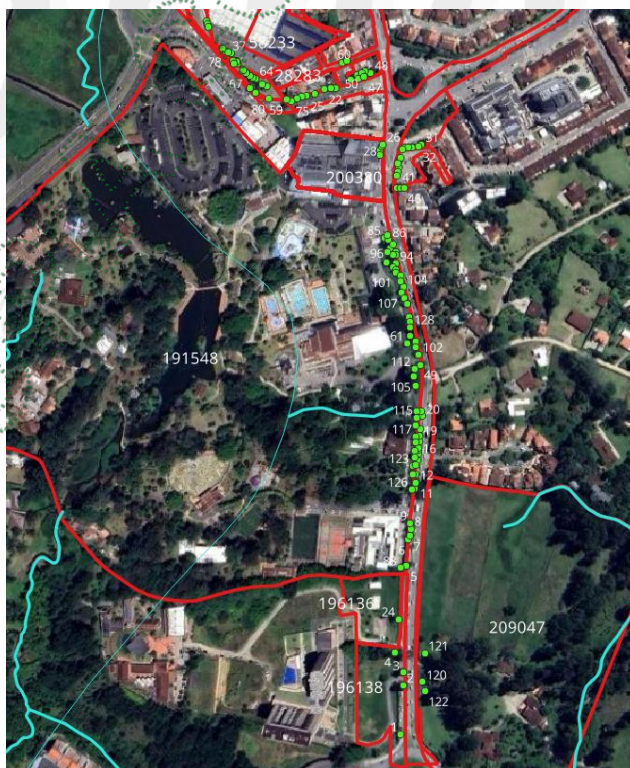


Imagen 2. Ajuste georreferenciación

8. En cuanto a la corrección en la identificación taxonómica de algunos árboles: Se realizó la revisión, ajuste y corrección de la identificación taxonómica de las especies reportadas en el inventario forestal. Como resultado, se consolidó un inventario actualizado con la correcta asignación taxonómica de los individuos, garantizando la coherencia entre la información reportada y las condiciones reales observadas en terreno.

9. En cuanto a las medidas de trasplante: En la tabla del numeral 3.3 se encuentra la propuesta de los individuos para trasplantar.

3.6 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas.

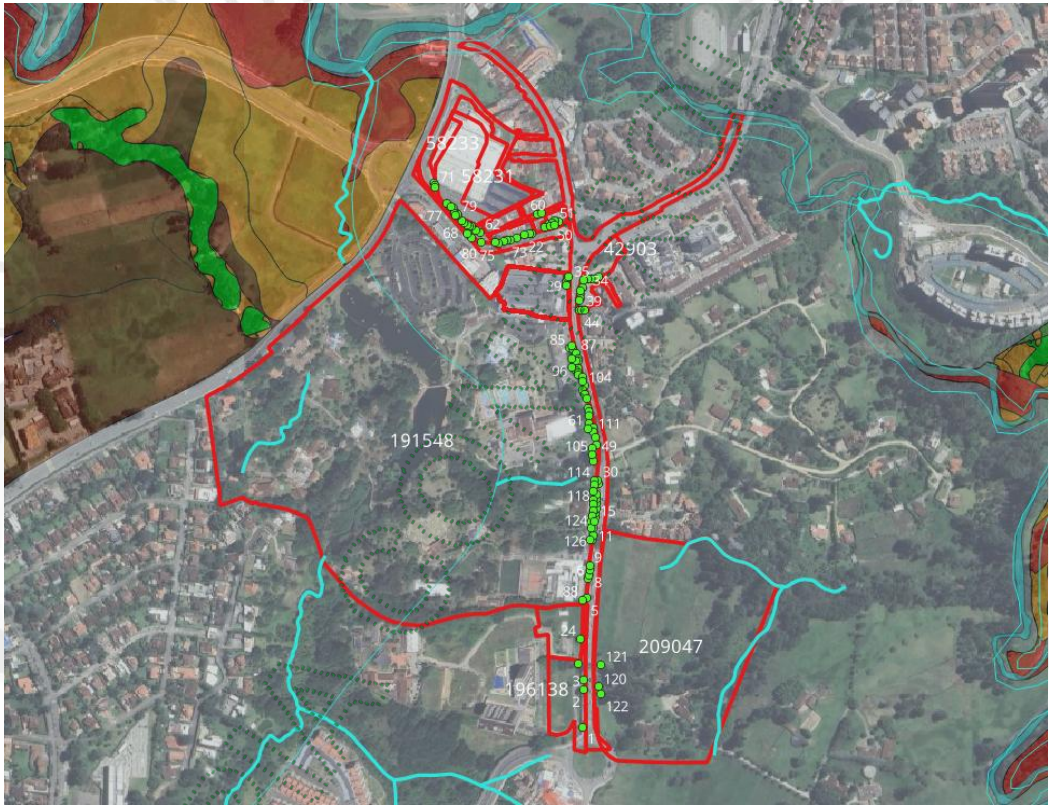


Imagen 3. Determinantes predio de interés

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar los espacios para desarrollar un mejoramiento vial denominado “Mejoramiento vial Somer- Casa Mia”, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tratamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	11	0,3	1	0,6	0,4	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	9,8	0,3	3	1,5	0,9	
Fabaceae	Senna pistacifoliia	Alcaparro	6,7	0,2	32	5,9	3,8	
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	10,8	0,2	3	0,7	0,5	
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	4	0,2	2	0,1	0,07	
Fabaceae	Calliandra haematocephala	Carbonero	3	0,08	4	0,2	0,1	
Fabaceae	Bauhinia picta	Casco de vaca	5	0,1	1	0,08	0,05	
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8,8	0,3	6	3,7	2,4	
Verbenaceae	Duranta erecta	Duranta	3	0,07	1	0,007	0,005	
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillon rojo	5	0,1	1	0,04	0,02	
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15,7	0,8	4	30,5	19,8	
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	3,5	0,08	1	0,01	0,007	
Clusiaceae	Clusia orthoneura	Flor de cera	5,7	0,08	2	0,05	0,03	
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	5,5	0,2	2	0,3	0,2	
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	8	0,2	1	0,2	0,1	
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacan amarillo	7,2	0,2	8	2,3	1,5	
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	1,5	0,02	1	0,0004	0,0002	
Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerilla	2	0,09	1	0,008	0,006	
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Laurel huesito	5,8	0,2	4	1	0,6	
Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	12	0,3	1	0,8	0,5	

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tratamiento
Escalloniaceae	Escallonia pendula	Mangle de tierra fria	3	0,1	1	0,02	0,01	
Melastomataceae	Miconia sp.	Miconia	5	0,1	1	0,05	0,03	
Arecaceae	Archontophoenix alexandrae	Palma Alejandra	8,8	0,4	7	5,9	3,8	
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	1,8	0,02	1	0,0006	0,0004	
Arecaceae	Archotophoenix x cunninghamiana	Palma payanesa	5,8	0,2	11	1,7	1,4	
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	2,6	0,1	7	0,2	0,1	
Podocarpaceae	Retrophyllum rospiglosii	Pino romeron	7,5	0,2	2	0,3	0,2	
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	5	0,1	6	0,2	0,1	
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	1,5	0,03	1	0,001	0,0007	
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapan	18	0,3	1	0,9	0,6	
Total					117	57,2	37,2	
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de altura	7	0,2	1	0,1	0,07	Trasplante
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	1,8	0,06	1	0,003	0,001	
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacan amarillo	5,9	0,1	7	0,8	0,5	
Podocarpaceae	Retrophyllum rospiglosii	Pino romeron	3	0,1	1	0,01	0,009	
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Quimulá	5	0,1	1	0,01	0,009	
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble de tierra fria	1,8	0,05	1	0,002	0,001	
Total					12	0,9	0,6	
TOTAL					129	58,1	37,8	

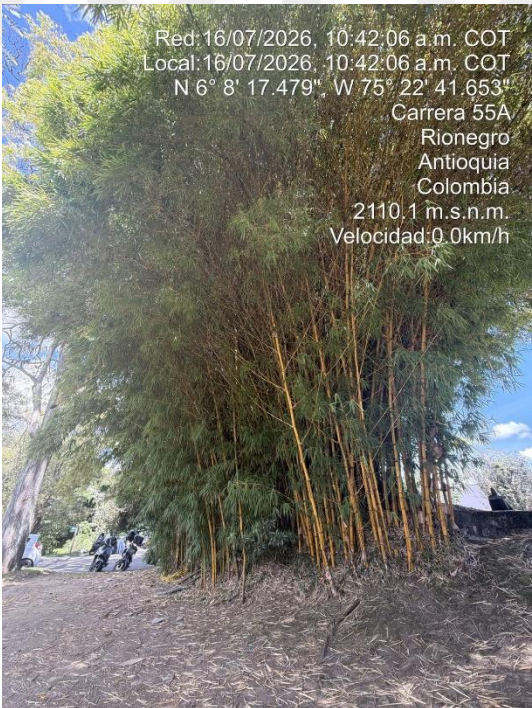
3.8 Revisión de la especie de flora silvestre (Bambú), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Bambusal	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	2400	240

- Puntos cartográficos que demarcan los poligonos donde se realizará el aprovechamiento:

BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	41,9	6	8	17,7
2	-75	22	42,3	6	8	17,5
3	-75	22	42,1	6	8	17,3
4	-75	22	41,9	6	8	17,3

Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA para tala y trasplante**, en los predios con FMI 020-32047, 020-191548, 020-209047, 020-42903, 020-46524, 020-58233 y 020-60417 ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tratamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,6	0,4	0,000009	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	3	1,5	0,9	0,00002	
Fabaceae	Senna pistacifolia	Alcaparro	32	5,9	3,8	0,0001	
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	3	0,7	0,5	0,00001	
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	2	0,1	0,07	0,000004	
Fabaceae	Calliandra haematocephala	Carbonero	4	0,2	0,1	0,000005	
Fabaceae	Bauhinia picta	Casco de vaca	1	0,08	0,05	0,000002	
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	3,7	2,4	0,00005	
Verbenaceae	Duranta erecta	Duranta	1	0,007	0,005	0,0000004	
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillon rojo	1	0,04	0,02	0,000001	
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	4	30,5	19,8	0,0002	
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	1	0,01	0,007	0,0000005	
Clusiaceae	Clusia orthoneura	Flor de cera	2	0,05	0,03	0,000001	
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	2	0,3	0,2	0,00001	
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	1	0,2	0,1	0,000003	
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	8	2,3	1,5	0,00003	
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	1	0,0004	0,0002	0,00000003	
Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerilla	1	0,008	0,006	0,0000007	
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Laurel huesito	4	1	0,6	0,00002	
Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	1	0,8	0,5	0,00001	
Escalloniaceae	Escallonia pendula	Mangle de tierra fría	1	0,02	0,01	0,0000009	
Melastomataceae	Miconia sp.	Miconia	1	0,05	0,03	0,000001	
Arecaceae	Archontophoenix alexandrae	Palma Alejandra	7	5,9	3,8	0,0001	
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	1	0,0006	0,0004	0,00000005	

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tratamiento
Arecaceae	Archotophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	11	1,7	1,4	0,00003	
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	7	0,2	0,1	0,000006	
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigiosii	Pino romeron	2	0,3	0,2	0,000005	
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	6	0,2	0,1	0,000007	
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	1	0,001	0,0007	0,0000001	
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapan	1	0,9	0,6	0,000008	
Total			117	57,2	37,2	0,00063	
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de altura	1	0,1	0,07	0,000002	Trasplante
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	1	0,003	0,001	0,0000002	
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacan amarillo	7	0,8	0,5	0,00001	
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigiosii	Pino romeron	1	0,01	0,009	0,0000008	
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Quimulá	1	0,01	0,009	0,000009	
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble de tierra fría	1	0,002	0,001	0,0000002	
Total			12	0,9	0,6	0,00002	
TOTAL			129	58,1	37,8	0,00065	

4.2 A continuación, se presentan los números de identificación (ID) del inventario forestal de los árboles objeto de trasplante: 14, 61, 91, 93, 97, 104, 107, 109, 110, 124, 126 y 128.

4.3 El área de aprovechamiento es de 0,00065 hectáreas.

4.4 Los árboles y bambusal presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en el predio identificado con FMI 020-191548 ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,016	2400	240

4.6 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar los espacios para desarrollar un mejoramiento vial denominado “Mejoramiento vial Somer- Casa Mia”, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.9 **No Autorizar** el aprovechamiento forestal del individuo arbóreo con número ID (112) de la especie Guayacán amarillo, por su importancia ecosistémica y estado de desarrollo.

4.10 Se requerirá el establecimiento de vallas y ejecución de socializaciones relacionadas directamente con la actividad de aprovechamiento forestal.

4.11 Se acoge el documento técnico denominado “Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA)” como soporte del protocolo de ahuyentamiento de fauna. Se deberán enviar evidencias de su ejecución...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12, que indican entre otras cosas, lo siguiente:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12 “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su

calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El artículo **2.2.1.1.9.4. del Decreto ibidem, establece** “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.
(...)”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que la Resolución 1740 de 2016, “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.” en su artículo quinto cita: “Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
 - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
-

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04412-2026** del 27 de julio de 2026, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ciento diecisiete (117) individuos arbóreos, el trasplante de doce (12) individuos arbóreos; y AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTÓYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliaria números 020-32047, 020-191548, 020-209047, 020- 42903, 020-46524, 020-58233, y 020-60417, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento vial Somer - Casa Mia”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tratamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	0,6	0,4	0,000009	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	1,5	0,9	0,00002	
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	32	5,9	3,8	0,0001	
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	3	0,7	0,5	0,00001	
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	2	0,1	0,07	0,000004	
Fabaceae	<i>Calliandra haematocephala</i>	Carbonero	4	0,2	0,1	0,000005	
Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	1	0,08	0,05	0,000002	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	3,7	2,4	0,00005	
Verbenaceae	<i>Duranta erecta</i>	Duranta	1	0,007	0,005	0,0000004	
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillon rojo	1	0,04	0,02	0,000001	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	30,5	19,8	0,0002	
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0,01	0,007	0,0000005	
Clusiaceae	<i>Clusia orthoneura</i>	Flor de cera	2	0,05	0,03	0,000001	
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	0,3	0,2	0,00001	
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,2	0,1	0,000003	
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	8	2,3	1,5	0,00003	
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1	0,0004	0,0002	0,00000003	
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	1	0,008	0,006	0,0000007	
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel huesito	4	1	0,6	0,00002	



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tratamiento
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	1	0,8	0,5	0,00001	
Escalloniaceae	<i>Escallonia pendula</i>	Mangle de tierra fría	1	0,02	0,01	0,0000009	
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Miconia	1	0,05	0,03	0,000001	
Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Alejandra	7	5,9	3,8	0,0001	
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1	0,0006	0,0004	0,00000005	
Arecaceae	<i>Archotophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	11	1,7	1,4	0,00003	
Arecaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	7	0,2	0,1	0,000006	
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigiosii</i>	Pino romeron	2	0,3	0,2	0,000005	
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	6	0,2	0,1	0,000007	
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	1	0,001	0,0007	0,0000001	
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	1	0,9	0,6	0,000008	
Total			117	57,2	37,2	0,00063	
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de altura	1	0,1	0,07	0,000002	Trasplante
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	1	0,003	0,001	0,0000002	
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	7	0,8	0,5	0,00001	
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigiosii</i>	Pino romeron	1	0,01	0,009	0,0000008	
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescent</i>	Quimulá	1	0,01	0,009	0,000009	
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	1	0,002	0,001	0,0000002	
Total			12	0,9	0,6	0,00002	
TOTAL			129	58,1	37,8	0,00065	

Parágrafo primero. INFORMAR que los individuos objeto de trasplante se presentan con los siguientes números de identificación (ID) de acuerdo al inventario forestal: 14, 61, 91, 93, 97, 104, 107, 109, 110, 124, 126 y 128. **Se deberá enviar informe de reubicación de los individuos con coordenadas del nuevo sitio.**

Parágrafo segundo. En caso de que los individuos no sobrevivan al trasplante, deberán realizar su reposición en una relación 1:4 para especies sin veda y 1:10 para especies con veda.

Parágrafo tercero. SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo.

Parágrafo cuarto. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los individuos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 020-32047, 020-191548, 020-209047, 020-42903, 020-46524, 020-58233 y 020-60417, que se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Proyecto vial	-75	22	42,45	6	8	5,02	2116
	-75	22	49,56	6	8	29,45	

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,016	2400	240

Parágrafo primero. SE INFORMA que solo podrá aprovechar los tallos y volúmenes mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo. INFORMAR que el aprovechamiento de productos de la flora silvestre que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-191548, se encuentran en las siguientes coordenadas:

BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	41,9	6	8	17,7
2	-75	22	42,3	6	8	17,5
3	-75	22	42,1	6	8	17,3
4	-75	22	41,9	6	8	17,3

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que el aprovechamiento de los árboles aislados y la flora silvestre tendrán como tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PÚBLICA al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, para el individuo arbóreo con numero ID (112) de la especie Guayacán amarillo, por su importancia ecosistémica y estado de desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. ACOGER la información allegada mediante radicado **CE-10931-2026** del 17 de junio de 2026, referente al *“Plan De Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA)”*, como soporte del protocolo de ahuyentamiento de fauna. **Deberá presentar evidencias de su ejecución.**

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

1. Para arboles aislados.

1.1 Para especies que no presentan categoría de veda:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado **deberá plantar $(56 \times 3 = 168) + (58 \times 4 = 232) = 400$** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespillo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapiensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: Dado que la mayoría de los árboles son de especies nativas y algunas con importancia ecosistémica, se deberá realizar su reposición por medio de siembra.

1.2 Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de las especies *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) y *Cyathea* sp. (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo **(20) individuos de la especie Pino romerón y (10) individuos de la especie Helecho sarro** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas debe ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Para flora silvestre.

Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso de los bambusales y guaduales, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$A_c = A_i \times (F_c/2)$

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera Central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac: $0,016 \times (7/2) = 0,056 \text{ Ha}$, equivalente a **560 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **un (1) mes**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Deberá establecer una valla y ejecutar socializaciones relacionadas directamente con la actividad de aprovechamiento forestal, previo al inicio de las actividades de intervención de los árboles de interés. Se deberá enviar evidencias de esta actividad.

2. Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este

material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO OCTAVO. RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces, lo siguiente:

1. Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2. Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3. Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4. Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615162026

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y flora silvestre

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 29/07/2026

Técnico: Laura Arce